Servicio Local de Educación Pública
Puerto Cordillera

Ministerio de Educación

DESIGNA DELEGADOS ELECTORALES PARA PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, y sus posteriores modificaciones; Ley Nº18.575 de 1986 del Ministerio del Interior, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley Nº18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de 1988 del Ministerio de Educación; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; DFL Nº29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.834 sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Ley Nº21.040 de 2017 del Ministerio de Educación, que Crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°99 del 27 de junio de 2025 que nombra a la Directora Ejecutiva Suplente del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera; Decreto N°970 de 2018 del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública, entre otros, del SLEP Puerto Cordillera y sus posteriores modificaciones; Decreto Nº102 de 2018 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública; Ley N°21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del sector Público para el año 2025, y sus posteriores modificaciones; Resolución Nº6°y 7º de la Contraloría General de la República, sobre Exención al Trámite de Razón; y toda otra normativa aplicable a la presente materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, en adelante SLEP Puerto Cordillera, es un servicio público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo será promover a través de los Establecimientos educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;

2. Que, en materia educacional, el DFL. N°2 de 2009 del MINEDUC, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº20.370 General de Educación, en su artículo 3º establece que el sistema educativo se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, señalando los principios que inspiran y conforman el sistema, siendo atingente la letra h) sobre participación, conforme al cual ***"Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente"***, materializándose en la creación de Centros de Alumnos y Centros de Padres y Apoderados. En este punto, cabe referirse al Decreto N°524 (actualizado), de mayo de 1990, del MINEDUC, que contiene el Reglamento General de los Centros de Alumnos, el cual dispone expresamente que en ningún establecimiento educacional se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Alumnos (artículo 1º);

3. Que, la Ley Nº21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, prescribe en su artículo 22º lo siguiente: ***"Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones: a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el Servicio Local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia; y g) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité Directivo Local y del Consejo Local"***;

4. Que, el artículo 49º precisa que en cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública y los define como aquellos que colaborarán con el Director Ejecutivo de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo los

LEPC RAVÓ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/KOILFS-920

intereses de las comunidades educativas, al objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades; a su vez, indica que estará integrado por **dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; dos representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local; un representante de las universidades con sede principal en la región acreditadas por cuatro años o más; un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados y que no persigan fines de lucro, con sede principal en la región, y dos representantes de los equipos directivos o técnico-pedagógicos de los establecimientos, elegidos por sus pares**; y por otro lado, se fija sus atribuciones, y duración del mismo;

5. Que, el artículo 7º del Decreto Nº102 de 2018, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los Consejos Locales, dispone que ***"...la elección de los representantes de los centros de estudiantes, de los centros de padres y apoderados, de los profesionales de la educación y de los asistentes de la educación será convocada por el respectivo Servicio Local mediante una publicación en un diario o periódico de circulación regional, en el sitio electrónico del servicio y otros medios de difusión pública que el mismo determine, en la medida que garanticen la debida publicidad. Con todo, deberá convocarse al menos con cuatro meses antes de la fecha en que expiren los mandatos de los consejeros a ser reemplazados"***;
6. Que, la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, regula materias como votaciones para su preparación, su realización, calificaciones y su escrutinio,
7. Que, para llevar a efecto lo anteriormente descrito, se hace necesario designar Delegados Electorales para resguardar el proceso eleccionario en cada establecimiento educacional, los que funcionarán como locales de votación, del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera.
8. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la ley 19.880 las decisiones que adopte la administración se expresaran por medios de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los órganos de esta, y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad publica, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones, por lo que la decisión del referido organismo debe materializarse en el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. **DESÍGNESE** a los/as siguientes funcionarios/as como Delegados Electorales para resguardar el proceso eleccionario del Consejo Local de Educación Pública Puerto Cordillera:

COMUNA	ESTABLECIMIENTO	DIRECTOR(A) - ENCARGADO(A)
Andacollo	Centro de Educación Integral de Adultos (CEIA)	Sergio Honores Cortés
Andacollo	Colegio Nuestra Señora del Rosario	Patricio Gabriel Monroy Chávez
Andacollo	Escuela Básica Domingo Santa María González	Tamara López Vega
Andacollo	Escuela Doctor José Luis Arraño	Carla Toro Monreal
Andacollo	Escuela José Bernardo Suárez	Marcela Muñoz Valdivia
Andacollo	Escuela Luis Amenábar Ossa	Jacqueline Urquieta Valenzuela
Andacollo	Escuela Luis Cruz Martínez	Mariana Ruz Lira
Andacollo	Escuela Padre Blas Hernández Sánchez	Soledad Molina Orrego
Andacollo	Escuela Patricio Lynch	Jeanette Godoy Toro
Andacollo	Liceo Pedro Regalado Videla	Maria Lorena Araya Véliz

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/KOILFS-920

Andacollo	Jardín Infantil Soles de Oro	Valeria Pizarro Barraza
Coquimbo	Centro Laboral Jean Piaget	Rosa Pérez Ramírez
Coquimbo	Colegio de Artes Claudio Arrau	Carlos Videla Bonilla
Coquimbo	Colegio La Herradura	Ernesto Lizana Valdivia
Coquimbo	Colegio Pablo Neruda	Manuel Salas López
Coquimbo	Colegio Santa Cecilia	Cecilia Cortes Olivares
Coquimbo	Escuela El Tangue	Haroldo Véliz Cerda
Coquimbo	Escuela Juan Pablo II	Rodrigo González Lobos
Coquimbo	Escuela Diferencial Juan Sandoval Carrasco	Marjorie Flores Blanco
Coquimbo	Escuela Las Barrancas	Sebastián Fernández Rojas
Coquimbo	Escuela Peñuelas	Jenny Hill Sepúlveda
Coquimbo	Escuela Cardenal José María Caro	Domitila Pérez Díaz
Coquimbo	Escuela Coquimbo	Vanessa Ortega Valencia
Coquimbo	Escuela David León Tapia	Juan Humberto Cabrera Olivares
Coquimbo	Escuela Puerto Aldea	Nilsson Véliz Véliz
Coquimbo	Escuela El Peñón	Luis Araya Valdivia
Coquimbo	Escuela Guillermo Cereceda	Carolina Castillo Lazo
Coquimbo	Escuela Huachalalume	Karla Muñoz Jerez
Coquimbo	Escuela Las Cardas	Celedonia Jorquera Rivera
Coquimbo	Escuela Lucila Godoy Alcayaga	Mario Cerda Galván
Coquimbo	Escuela Manuel de Salas	Marcia Castro Valenzuela
Coquimbo	Escuela Mario Muñoz Silva	Jacqueline Palacios Araya
Coquimbo	Escuela Padre Alberto Hurtado Cruchaga	Constanza Robles Valdivia
Coquimbo	Escuela Aníbal Pinto	Maritza Fajardo Basaure
Coquimbo	Escuela República de Grecia	Juan Juica Cisternas
Coquimbo	Escuela República de Italia	Carla Ruiz Neira
Coquimbo	Escuela San Rafael	Carmen Gloria Morales Loezar
Coquimbo	Escuela Santo Tomas de Aquino	Verónica Soto Pereira
Coquimbo	Escuela Tambillos	Javier Monardes Tapia
Coquimbo	Escuela Totoralillo	Robert Salas Pizarro
Coquimbo	Escuela José Agustín Alfaro	Samuel Hernández Fajardo
Coquimbo	Escuela Tomasa Olivares Caamaño	Felipe Rojas Belmar
Coquimbo	Instituto de Administración y Comercio Estado de Israel	Juan Manuel Rojas Bugueño
Coquimbo	Instituto Superior de Comercio	Fernando Carvajal Araya
Coquimbo	Liceo de Ciencias y Humanidades Josemaría Escrivá de Balaguer	Jaime Miranda Manríquez
Coquimbo	Liceo Carmen Rodríguez Henríquez	Perla Araya Yañez
Coquimbo	Liceo Diego Portales	Emilio Loo Pizarro
Coquimbo	Liceo Fernando Binvignat Marín	Vladimir Fuentes Jorquera
Coquimbo	Liceo Industrial José Tomas de Urmeneta	Jorge Carvajal Araya
Coquimbo	Jardín Infantil Corazones Mágicos	Daniela Gómez Romero
Coquimbo	Jardín Infantil Tesoritos	María José Espinosa Guamán

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/KOILFS-920

Coquimbo	Jardín Infantil y Sala Fernando Binvignat	Cecilia Aguirre Hidalgo
Coquimbo	Jardín Infantil Intercultural	Marianela Acosta Arcos
Coquimbo	Jardín Infantil Juan Pablo II	Valeska Slomp Vergara
Coquimbo	Jardín Infantil Pedacito de Cielo	Monserrat Huidobro Reyes
Coquimbo	Jardín Infantil Nidito de Amor	Marcela Valdivia Albornoz
Coquimbo	Jardín Infantil San Rafael	María Loreto Anacona Contreras
Coquimbo	Jardín Infantil Santo Tomás de Aquino	Teresa Rozas Zabala

2. **ESTABLEZCASE** que, en caso de ausencia de los/as funcionarios/as designados en el Resuelvo 1, deberán asumir su rol serán los/as inspectores/as generales o jefes/as técnico pedagógico.
3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución Exenta a través del sitio web oficial del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, para conocimiento público y de la comunidad educativa del territorio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Cecilia Margarita Brito Guerra
Director Ejecutivo Suplente
Fecha: 01-10-2025 13:32 CLT
Servicio Local de Educación Pública
de Puerto Cordillera

LEPC RAVÓ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/KOILFS-920